

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C., 13 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ejecutivo N°. **2016-030** de **LUIS ALFREDO CUERVO ÁNGEL** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte demandante ha formulado peticiones de impulso, solicitando la entrega de dineros; así mismo se informa que revisado el Portal de Depósitos Judiciales, no aparecen consignados títulos para este proceso y, el día 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Solicita el apoderado del demandante Sr. Luis Alfredo Cuervo Ángel, a través de memoriales remitidos al correo institucional del juzgado, los días 6 de junio de 2023 y 6 de febrero de 2024, (archivos 2 y 3 del expediente digital), la entrega de los títulos judiciales que aparecen consignados a órdenes de este proceso.

De conformidad con lo anterior, revisado el expediente, se advierte que por auto proferido el 9 de octubre de 2017 (fl.98), se aprobó la liquidación del crédito y de costas dentro del presente proceso ejecutivo, en la suma total de \$750.000; luego, por auto del 23 de julio de 2018 (fl.113), se ordenó la entrega al apoderado del actor, de un título judicial, por valor de \$500.000, entrega que se materializó el día 2 de agosto de 2018, conforme se corrobora del documento archivo denominado *"04InformeTítulos.pdf"*.

Ahora bien, una vez consultado el portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario S.A., no se encontraron constituidos a órdenes de este juzgado y para el presente proceso ordinario, títulos distintos al referido con antelación.

En consecuencia, se desestimarán las solicitudes de impulso formuladas por el apoderado del ejecutante, precisando para el efecto, que, aunque queda un saldo insoluto por valor de \$250.000, es la parte interesada, la que debe promover las acciones necesarias para obtener el pago respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR las solicitudes de impulso procesal, radicadas por la parte actora, por no encontrar soporte de hecho o factico, conforme lo advertido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
No. 026 de fecha 15/02/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA